

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	17 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 379.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras Públicas.

Ferro-carriles.

Siendo repetidos y cada vez más frecuentes los abusos que se vienen cometiendo por los particulares invadiendo y haciendo paseos de recreo las explotaciones de las vías férreas, particularmente en la proximidad á las estaciones, cuyos abusos han dado lugar á que la Direccion de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante se dirijan en queja á este Gobierno de provincia con referencia á los establecidos en esta provincia, evitando así la responsabilidad de los accidentes desagradables que pudieran tener lugar; con fecha de ayer he acordado dirigirme á todos los Alcaldes por cuyos términos Municipales atraviesan vías férreas, excitando su celo á fin de que hagan entender al público las faltas que cometen invadiendo una propiedad particular, cuya invasion es mas atentatoria en cuanto que los perjuicios que de ellas se siguen son de trascendentales é irreparables consecuencias por los múltiples daños que ocasionan. Ordeno además á los expresados Alcaldes vigilen y hagan vigilar por sus dependientes las vías férreas, dirigiéndose á los ganaderos y procurando por cuantos medios la ley pone en sus manos se cumpla en un todo el Reglamento sobre policía de ferro-carriles, en la inteligencia que todas las denuncias que se presenten serán resueltas con todo el rigor de la Ley.

Córdoba 10 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 382.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Alfonso Cachinero, de edad de 15 años, que se fugó de la casa socorro hospicio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho establecimiento con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 383.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Estepa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una mula castaña oscura, cerrada, mediana, sin hierro, pelos blancos en los lomos, con 12 años.

Núm. 385.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de siete yeguas que en 1.º del actual desaparecieron del cortijo de Gualora, término de Lora del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una yegua blanca, con menos de la marca, edad 15 años, sin hierro.

Otra id. castaña, menos de la marca, tuerta del ojo izquierdo, sin hierro.

Otra id. id. con la marca, con 9 años.

Otra castaña, alzada la marca, con 7 años.

Otra canela clara, mediana, con 6 años.

Otra color moreno, alzada la marca, con 5 años.

Otra colorada, con la misma alzada y años que la anterior.

Núm. 386.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Abril último me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Gobierno de la República la estradiccion del llamado José Alfonso Tricher, acusado de sustraccion de fondos pertenecientes al Estado y de falsificacion de documentos administrativos, cuyos delitos se hallan comprendidos en los párrafos

5.º y 7.º del convenio vigente con Francia para la recíproca entrega de malhechores, se servirá V. S. proceder á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, disponga su entrega á las autoridades francesas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los dependientes de mi autoridad, Sres. Alcaldes y Guardia civil se proceda á la busca y captura del indicado individuo.

Córdoba 12 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 364.

Diputacion provincial de Córdoba.

Por acuerdo de la Comision permanente de la Excmo. Diputacion del dia 8 del actual, se sacan á pública licitacion cuatrocientas cuarenta arrobas de aceite de oliva con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en el Salon alto de sesiones de expresada Corporacion, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Mayo de 1873.— El Vice-presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 381.

EXPOSICION DE GANADOS.

Solicita la Diputacion de esta provincia en promover, por cuantos medios estén á su alcance, el

fomento y desarrollo de la ganadería, base importantísima para el desenvolvimiento de la riqueza agrícola, y con el fin de crear medios de estímulo en los labradores y dar mayor importancia á la merceda de que ya goza la feria de Ntra. Sra. de la Salud, ha acordado que en el día 31 del corriente mes se celebre una exposicion de ganados en la Plaza de toros de esta Capital, en la forma y bajo las condiciones que se establecen en el siguiente

Programa.

El Viernes 30 de Mayo, desde las diez de la mañana, quedará abierta en la Secretaría del Ayuntamiento la matrícula de ganados, cerrándose á las 2 de la tarde del Sábado 31. A las 3 y 1/2 de la misma se hallarán en la Plaza de toros de esta ciudad todos los ganados que deban presentarse en la exposicion pública. No se admitirá ganado alguno, sin que su conductor presente una cédula que acredite hallarse inscrito en la matrícula, y en ella se consignará el nombre, apellido y domicilio del dueño y las señas particulares del ganado, previa justificacion documental de legitimidad del hierro, y de la pertenencia de aquel. El Tribunal calificador lo compondrá una comision de señores diputados provinciales, un delegado de cada partido judicial, el señor Gefe del Establecimiento de Remonta de este distrito y el Director de la Escuela especial de Veterinaria, cuya Junta será presidida por el Sr. Gobernador Presidente de la Diputacion. A las 4 en punto se procederá á la calificacion del ganado que concurra, y á las 6 se adjudicarán á los expositores que sean de la provincia, los siguientes premios.

1.º De 1000 reales. Al criador que presente el mejor caballo semental de pura raza española para silla, y que reuna condiciones superiores en alzada, sanidad, temperamento y conformacion, hallándose en la edad de 4 hasta 12 años.

2.º De 1000 reales. Al criador que presente el mejor caballo de cruce árabe con las condiciones del anterior.

3.º De 500 reales. Al criador que presente la yegua de vientre, española, cerril, de mejor conformacion, con la misma edad y con rastra.

4.º De 800 reales. Al criador que presente un lote de 4 yeguas, de un mismo hierro y con iguales condiciones que la anterior, no pudiendo figurar en dicho lote la que hubiere obtenido el precedente premio, siendo preferidas las que tengan rastra.

5.º De 500 reales. Al criador que presente el mejor potro, sano, cerril, entero, de 3 dedos cumplidos y de 3 años, acreditando ser de su ganaderia.

6.º De 500 reales. Al criador que presente la mejor yegua de cruce árabe con rastra.

7.º De 800 reales. Al criador que presente un lote de tres potros, sanos, robustos, de buena conformacion, de un mismo hierro, de dos dedos de alzada y cuando menos de 3 años cumplidos, escluyéndose de dicho lote el que hubiese obtenido el premio 5.º

8.º De 500 reales. Al criador que presente el mejor toro de semilla de 3 á 4 años, de raza mansa ó de labor, y que reuna condiciones superiores en alzada y conformacion.

9.º De 400 reales. Al criador que presente el mejor asno para simiente de 3 hasta 8 años cumplidos.

10. De 400 reales. Al criador que presente el mejor lote de 3 burras de la misma edad y mejores condiciones.

11. De 320 reales. Al criador que presente un lote de 8 carneros de mas peso y de 2 a 4 años.

12. De 320 reales. Al criador que presente un lote de 8 carneros ú ovejas de lana mas fina.

13. De 320 reales. Al criador que presente un lote de 8 machos cabrios de mas peso y de 2 á 4 años.

14. De 320 reales. Al criador que presente un lote de 8 cabras de leche, que reunan mejores condiciones.

15. De 300 reales. Al criador que presente el mejor lote de tres cerdos de simiente de uno á tres años.

No tendrán opcion á estos premios los ganados que hayan sido agraciados en las exposiciones anteriores. Si alguno se presentara sin otros competidores, se premiará en la sola hipótesis de que no admita duda que reune las condiciones que se marcan en los respectivos casos.

Una vez concluida la exposicion se expedirá á los criadores favorecidos con los premios de qué queda hecho mérito, una credencial como título meritorio y honorífico que acredite la distincion alcanzada y demuestre la estimacion del ganado que obtenga aquella recompensa.

Córdoba 10 de Mayo de 1873. —El Vice-presidente, Jose F. Salcedo. —El Secretario, M. Ballesteros.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Vicente Brunet contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Boltaña sobre robo:

Resultando que en la tarde del 11 de Julio de 1870, dirigiéndose hácia los montes de Plau Alfonso Langüentre y Enrique Rosell, acompañados de los guías Enrique y Celestino Parot, y llegados á las ocho al monte Arbas, encontrando á Joaquin Brunet y José Gabas próximos á una choza, preguntaron al primero si podrian pernoctar en ella y procurarse vino; y contestados afirmativamente, les llevaron el vino como á las doce de la noche, pagándolo y marchándose

el portador: que trascurrida apenas media hora, cuando dormian los guías á la parte exterior de la caseta y los otros dos dentro, se presentaron junto á los primeros cuatro hombres armados, uno con escopeta, otro con un hacha y los otros dos con garrotes, mandándoles salir; y retrocediendo el de la escopeta como unos seis metros, apuntó á los extranjeros; é incitado por sus compañeros para tirar, disparó sin herir á nadie, huyendo los ofendidos y ocultándose, ménos Langüentre, que no lo pudo conseguir, y á quien con amenazas robaron varias monedas y efectos, aunque no tasados, valorados prudencialmente por Langüentre y sus compañeros, á quienes llevaron el calzado, en 277 francos, ó sean 266 pesetas:

Resultando que instruidas las primeras diligencias al dia siguiente 12, y comparecidos ante los franceses los pastores que el dia anterior guardaban ganados en el monte Arbas y sus inmediaciones, los cuatro ofendidos unánimes reconocieron á Vicente Brunet como el que dió la voz de alto, y que llevaba y disparó la escopeta, sin reconocer á los restantes, declarando Joaquin Brunet que era cierto el encuentro con los franceses y el encargo de llevarles el vico que compró en la taberna de Cecilia á un tal Nayet, y entregado se volvió al ganado que estaba en un monte inmediato á Estegues al cuidado de José Gabas: Vicente Brunet dice que en la tarde de autos habia visto pasar en union de Ramon Guillen y Ramon Cerezuola á cuatro hombres, al parecer franceses, en direccion á Plau, y que pasó la noche en la partida de Arriban guardando ganado con Ramon Cerezuola: José Guillen, que el dia y noche de autos no vió pasar á nadie junto á su ganado, que guardaba con Juan Ferrer en los montes vecinos: Ramon Guillen, que el dia de autos lo pasó en el monte de Armeña junto al de Arbas; y reunido por la tarde con Vicente Brunet y Ramon Cerezuola, pasaron cuatro franceses; y marcharon todos juntos á beber á la fuente de Ambon, despues de lo cual tomaron los franceses el camino de Plau sin seguirles los pastores, y á la media hora vió pasar seis ó siete hombres armados con escopetas en la misma direccion

Resultando que los hermanos Brunet y José Guillen estuvieron auentes del ganado desde el anoche del 11 de Julio hasta el amanecer del 12, diciendo Vicente Brunet que habia estado con los franceses: que los demás no dieron cuenta de dónde habian estado: que á Ramon Guillen se le ocupó un pañuelo de bolsillo con las iniciales A. L., que manifestó haber encontrado en la fuente de los Cumos ó de Ambon: que José Guillen fué con Brunet á la taberna por vino: que entre once y doce de la noche de autos invitó Ferrer á Antonio Pallasuelo á que saliera un rato para ir un poco de viaje: que negándose Pallasuelo, le pidió prestada la escopeta, que le negó sospechando que la pidiera con mal propósito, y Ferrer marchó diciéndole: «cuidado con la lengua, si

no.....: que cuando Pallasuelo fué llamado por el Juzgado, le encargó Ferrer que no escupiera ni dijera que la noche del 11 al 12 habia entrado en su casa, lo cual niega el procesado, sin justificar dónde estuvo aquella noche:

Resultando que terminada la causa, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y consultada con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, esta declaró que los hechos probados constituyen el delito de robo previsto y penado en el número 4.º del artículo 516 del Código penal, concurriendo la agravante 15 del 10, sin ninguna atenuante; condenando á Vicente Brunet y Escalona á 13 años de cadena temporal, con la accesoria correspondiente, pago de 277 francos por indemnizacion á los perjudicados y quinta parte de costas; absolviendo de la instancia á los demás procesados, y sobreseyendo respecto á los hechos no probados:

Resultando que contra esta sentencia preparó el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados nombrados de oficio no estimaron procedente; y que en su beneficio lo interpuso el Ministerio fiscal, fundado en los números 3.º y 4.º de la de casacion en lo criminal, citando como infringido el caso 5.º del art. 516 del Código por haberse aplicado equivocadamente y en perjuicio del Brunet el número 4.º del expresado artículo:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y remitido á esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el párrafo quinto del art. 516 del Código penal que cita la Sala como fundamento de su sentencia, se castiga al culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, cuando la violencia ó intimidacion que hubiere concurrido en el robo tuviera una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecucion; y segun el párrafo quinto, que se cita como infringido por el recurrente, con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado medio en los demás casos:

Considerando que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, no se ha cometido error de derecho en la calificacion del delito ni en la pena impuesta, casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion, que se han invocado en el recurso, porque al disparar á seis metros el procesado su escopeta contra uno de los que intentaba robar y robó, y que no oponia la menor resistencia, tuvo la intimidacion una gravedad manifiestamente innecesaria para la ejecucion del delito, como lo aprecia la Sala sentenciadora;

Fallamos que demos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Vicente Brunet, y que no estimaron

precedente tres Letrados nombrados de oficio, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza; y dirijase á la misma la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—I eida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Febrero de 1873.
—Licenciado José María Pantoja.

JUZGADOS.

Núm. 371.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado D. Manuel Alarcon y Gonzalez del cargo de Procurador de este Juzgado, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicacion de este edicto, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Alarcon hubiere.

Dado en Castro del Rio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 373.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Hago saber: como en la noche del trece del corriente mes, en el cortijo nombrado Fuente la Puera, término de Santa Ella, fueron robadas una burra, pelo cano, de cinco años de edad, herrada en la nariz: otra rucia, de ocho años, con el mismo hierro: otra pelo pardo, cerrada, con el propio hierro: otra de cuatro años, pelo rucio, con una berruga en la comisera del labio ó belfo, sin hierro; y un rucho con cuatro años, pelo rucio claro, castrado, con los testiculos abultados

á consecuencia de la castradura, sin hierro; sobre cuyo delito se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, en la que he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia y encargar como por el presente lo verifico á las autoridades y funcionarios de policia judicial de ella, se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de espresadas caballerías, y caso de ser habidas sean remitidas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren no ofreciendo suficientes garantías

Dado en la Rambla á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Rodriguez Delgado.—El actuario, Diego Lopez.

Núm. 377.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Don Enrique Ferreira y Toribio, Juez Municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de la Seguridad pública de esa provincia se servirán practicar eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías cuyas señas se anotan á continuacion, y lograda las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no fueren de conocida probidad, y las cuales desaparecieron el dia diez y siete de Febrero á las tres de la madrugada de las Navas de la Concepcion, y se presume fueron hurtadas. Pues así lo tengo mandado en causa que sigo con dicho objeto.

Cazalla seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Enrique Ferreira.—El actuario, José Ramirez Chacon.

Señas.

Una yegua de más de la marca, castaña clara, cerrada, con un lucero pequeño en la frente.

Una jaca mediana, pica un poquito de la mano derecha, castaña clara, sin hierro y con un lucero grande en la frente.

Núm. 388.

Juzgado Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Rivas de Roca y Goytti, Juez Municipal suplente del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos que se siguen á solicitud del Procurador Don Juan Cuevas, contra

Don José Mellado, por cobro de reales, he mandado sacar á la subasta una casa en la villa de Castro del Rio, número uno, en la calle del Baño, de construccion moderna; linda por la derecha entrando con otras de Don Juan Ramon Tejada, por la izquierda con la de la testamentaria de Don Juan Iñiguez, por la espalda con la calle de Santa Ana; su fachada principal á la calle Ancha y lo posterior á la del Baño, apreciada con la parte que tiene por edificar, en cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia veinte y tres de Mayo próximo á las doce horas de su mañana en este Juzgado, sito calle Gorno del Cristo, número dos.

Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Rivas de Roca y Goytti.—Por su mandado, Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 392.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber que por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina se me ha dirigido exhorto con el edicto que copiado dice así:

Edicto. Don Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias á los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de D. José Gavilan y Vazquez, que murió intestado en esta capital el dia veinte y dos de Diciembre último, así como á los que sepan ó tengan noticia del punto ó sitio donde haya podido dejar alguna disposicion testamentaria ó codicilo dicho finado: haciéndose presente que han solicitado se les declare herederos sus hijos Doña Elisa, Doña Matilde y don José y Doña Celestina Galvan y Cervent habidos con Doña Teresa Cervent y Fumagalli.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º —Rafael Alcaraz y Ramos.—El Escribano por Ortiz, José T. Sanchez de las Matas.

Y con el fin de que se inserte uno de dichos edictos en el «Boletín oficial» de la provincia y se fijé otro

en las puertas de este Juzgado para que en el término de veinte dias comparezcan los que se crean con derecho á la herencia quedada por fallecimiento del D. José Gavilan lo hagan en forma.

Córdoba diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., José M.º Chaparro.

Núm. 376.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, los exámenes ordinarios de Junio se han de verificar desde el 1.º al 30 del citado mes, y los alumnos deben solicitar dentro de los quince últimos dias del corriente, en una hoja impresa que les será facilitada en la Secretaría, las papeletas de examen de las asignaturas que intenten probar.

Trascurrido el término expresado, y solo en virtud de causa plenamente justificada, podrán obtenerse insinuadas papeletas.

Los que no estén matriculados, cuidarán verificarlo dentro del mismo plazo de quince dias arriba fijado.

Lo que se anuncia por disposicion del señor Director para conocimiento de los interesados.

Córdoba 7 de Mayo de 1873.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Núm. 374.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Habiendo quedado vacante una de las escuelas públicas de niños de Villafranca, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas de personal y 275 para material, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que los maestros que aspiren á desempeñarla interinamente, hasta su provision en la forma que corresponda, presenten en el término de ocho dias sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta, acompañando su hoja de servicios legalizada por el Secretario, y certificacion de buena conducta espedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1873.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Con arreglo á las disposiciones 3.ª y 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se han de proveer por concurso las escuelas de niños que se expresan á continuacion, con las dotaciones de personal y material indicadas y demás emolumentos que concede la ley.

A las escuelas incompletas podrán aspirar todos los maestros con titulo profesional y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el artículo 181 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, debiendo proveerse las completas, cuyas dotaciones lleguen á 750 pesetas, entre los aspirantes que desempeñen escuelas obtenidas por oposicion con igual sueldo al de las anunciadas, ó el que les corresponda al ascenso de la misma categoría.

Escuelas completas.

La de Villafranca, dotada con 1100 pesetas de personal, 275 de material.

La de Zapateros, con 625 pesetas de personal y 156, 25 de material.

Incompletas.

La de Cañuelo, con 375 pesetas de personal y 87, 50 de material.

La de Fuente la Lancha, con 275 de personal y 60, 75 de material.

La de Villaharta con 275 pesetas de personal.

La de Coronada con igual suma.

La de Posadilla con idem.

La de Piconeillo, con id.

La de Panchez, con id.

La de Cardenchoza con id.

La de Cuenca, con id.

La de San Calixto con 162 pesetas 50 céntimos de personal y 40, 75 de material.

Hasta las doce del día en que cumpla el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, presentarán los aspirantes sus solicitudes con la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificación de buena conducta espedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 9 de Mayo de 1873.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Hescas y Gimenez.

Inspeccion de orden público.

En la noche del 8 del actual y del cortijo de Urraca alta, término de esta ciudad ha sido estraviado un caballo de la propiedad de Francisco Rodriguez vecino de Fernan-Nuñez, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, colorado, alzada menos de marca y cerrado.

Córdoba 10 de Mayo de 1873.—El Inspector 1.º, Francisco Tolodano.

Núm. 390.

Direccion general de Rentas.

LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada año á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Tejero y Ramos, hija de Don Antonio, Soldado de la partida francos de Daroca.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1873.—El director general, José Maria Torres.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de

venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleva un taja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Ledados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm.76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas men-

suales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA:

de Bienes nacionales Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.